

## Honduras

### Decreto 59-2012. Ley contra la Trata de Personas.

**Artículo 22. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.** Corresponden a las instituciones del Estado definidas en esta Ley, su Reglamento, y el Plan Nacional Contra la Trata de Personas, de acuerdo a sus competencias, destinar el personal y recursos necesarios para la formulación de planes y programas permanentes de divulgación y capacitación y la aplicación de medidas concretas que desalienten la demanda de la Trata de Personas, faciliten su detección y alerten a la población en general y en especial a las y los funcionarios de entidades públicas y privadas sobre la existencia y efectos de este fenómeno criminal.

La solicitud de recursos para la prevención de la Trata de Personas se extiende a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y grupos organizados de la sociedad civil. Estos deben acreditar que cuentan con un Plan de Acción en el tema, así como un detalle de sus programas y proyectos relacionados.

**Artículo 25. DERECHOS.** Son derechos de las víctimas del delito de Trata de Personas:

- 1) Recibir atención inmediata e integral;
- 2) Protección de su integridad física y emocional;
- 3) Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- 4) Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia;
- 5) Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- 6) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país;
- 7) La reparación integral del daño sufrido;
- 8) La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y,
- 9) Otras que se determinen en leyes nacionales e internacionales.

1

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de Trata, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizara que los procedimientos reconozcan sus necesidades específicas resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Se procurara la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés

superior y las circunstancias del caso, cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad se atenderán sus necesidades especiales.

Los derechos citados en este Artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles

**Artículo 26. MEDIDAS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LAS VICTIMAS.** Estas medidas se aplican durante las primeras setenta y dos (72) horas luego de que las autoridades tengan noticia de un caso de Trata de Personas por el proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir:

- 1) Que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
  - 2) Atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades;
- (...)

Se le suministraran todos los servicios de asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.

**Artículo 27. MEDIDAS DE ATENCIÓN SECUNDARIA A LAS VICTIMAS.**

Estas medidas están asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente de la Trata de Personas y se toman a mediano y largo plazo. Son realizadas por diferentes entidades de acuerdo a sus roles y responsabilidades institucionales e incluyen:

- 1) Mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios; (...)